



## JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

<b>Tipo de proceso</b>	Ordinario Laboral de Primera Instancia
<b>Demandante</b>	NORMAN HARRY ALBERTO AMAYA ARELLANO
<b>Demandados</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN</li><li>• ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES</li></ul>
<b>Radicado</b>	05001310502520230038300
<b>Auto Interlocutorio No.</b>	
<b>Decisión/Temas</b>	Admite demanda/Ordena notificar

Al subsanar dentro del término las deficiencias que presentaba la demanda, y por cumplir con los requisitos exigidos en los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001, que reformaron los artículos 25 y 26 del C.P.T y la S.S.; se ADMITE la misma, la cual será tramitada bajo los lineamientos establecidos en las leyes 1149 de 2007 y 2213 de 2022.

En consecuencia, se dispone la notificación del auto admisorio a los demandados, poniéndoles de presente que disponen del término legal de diez (10) días hábiles para contestar la demanda, a través de apoderado judicial idóneo. Y se les requiere para que aporten con la contestación, los documentos que se encuentren en su poder y que guarden relación con el objeto de controversia, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 31 del C.P.T y la S.S.

Se advierte a la parte demandante que la notificación del presente proveído al extremo pasivo se surtirá por el despacho, por lo que se le solicita que omita realizarla para evitar doble radicación, la cual se hace según el orden interno del Despacho.

Por cumplir con los presupuestos del artículo 74 del C.G.P., aplicable por analogía en materia laboral, y del artículo 5º la ley 2213 de 2022; en los términos y para los efectos del poder conferido, se le reconoce personería para representar judicialmente a la parte demandante a la abogada **MARTHA BEATRIZ CÓRDOBA TORO** portadora de la T.P. N° 197.065 del C.S. de la J

Conforme el artículo 3º de la ley 2213 de 2022 en lo sucesivo, cada parte deberá



suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea a cuando lo allega al despacho.

**NOTIFÍQUESE**



**CATALINA RENDÓN LÓPEZ**  
**JUEZ**

**Correos:**

[harryamaya@yahoo.com](mailto:harryamaya@yahoo.com)

[marthabcordoba@hotmail.com](mailto:marthabcordoba@hotmail.com)

[accioneslegales@protección.com.co](mailto:accioneslegales@protección.com.co)

[notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co)



## JUZGADO 025 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

21 de Noviembre de 2023

**DEMANDANTE:** BEATRIZ HELENA PATIÑO PUERTA

**DEMANDADO:** ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS  
PROTECCIÓN S.A.

**PROCESO JUDICIAL:** 050013105025-20230038800

Como la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia cumple con los requisitos exigidos en los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001, que reformaron los artículos 25 y 26 del C.P.T y la S.S.; se ADMITE la misma, la cual será tramitada bajo los lineamientos establecidos en La ley 1149 de 2007 y la Ley 2213 del 2022.

En consecuencia, se dispone la notificación del auto admisorio a la parte demandada, poniéndole de presente que dispone del término legal de diez (10) días hábiles para contestar la demanda, a través de apoderado judicial idóneo. Y se le requiere para que aporte con la contestación, los documentos que se encuentren en su poder y que guarden relación con el objeto de controversia, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 31 del C.P.T y la S.S.

Se advierte a la parte demandante que la notificación del presente proveído al extremo pasivo se surtirá por el despacho, por lo que se le solicita que omita realizarla para evitar doble radicación, la cual se hace según el orden interno del Juzgado.

Se ordena enterar del presente proceso al Procurador Judicial en lo Laboral. Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 610 del Código General del Proceso, se ordena notificar el auto admisorio a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, mediante el buzón virtual.

Por cumplir con los presupuestos del artículo 74 del C.G.P., aplicable por analogía en materia laboral, y del artículo 5° la ley 2213 de 2022; en los términos y para los efectos del poder conferido, se le reconoce personería para representar judicialmente a la parte demandante al abogado CARLOS HENANDO VANEGAS RESTREPO portador de la T.P. N.º 99.634 del C.S. de la J.

Conforme el artículo 3° de la ley 2213 de 2022 en lo sucesivo, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea a cuando lo allega al despacho.

**NOTIFÍQUESE**  
**CATALINA RENDÓN LÓPEZ**  
**JUEZ**

Firmado Por:  
Catalina Rendon Lopez  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 25  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67f8a1ce09b41a0b74bdf8cc123a2423389f9edc543615e38cecfa27a34f786c**

Documento generado en 04/12/2023 02:36:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**